



Organización
Internacional
del Trabajo

► Intercambio con los Presidentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y titulares de mandatos en el marco de procedimientos especiales 2023 (publicado en 2024)

Extractos del informe general del informe 2023 de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones

H. Colaboración con las Naciones Unidas

60. En una declaración conjunta de la Comisión y de los presidentes de ocho órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, que se anexó como adenda al informe anterior de la Comisión, se destacó la conveniencia de proteger y hacer efectivos los derechos de las trabajadoras y de los trabajadores como derechos humanos³⁵. En particular, las partes: i) reafirmaron su responsabilidad de promover, en virtud de sus mandatos respectivos, el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, incluidos los derechos del trabajo, en particular para las personas que corren el riesgo de quedar atrás, y de seguir velando por la realización plena de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para todos y sin discriminación alguna; ii) exhortaron a todas las partes interesadas sin excepción a que maximicen los esfuerzos para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones dimanantes de los Órganos de Tratados de Derechos Humanos y de la Comisión de Expertos de la OIT, y iii) decidieron aunar esfuerzos para respetar, defender, cumplir y promover cabalmente todos los derechos humanos, incluidas las normas internacionales del trabajo, mediante análisis conjuntos, acciones concertadas y reuniones periódicas de carácter temático destinadas a tratar eficazmente los retos referidos en la presente declaración.
61. Este año, el primer debate temático entre la Comisión y los órganos creados en virtud de tratados conmemoró el 75.º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). Siete presidentes o miembros de órganos creados en virtud de tratados designados por los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados participaron a distancia o en persona. Además, dos Relatores Especiales presentaron sus recientes conclusiones sobre la situación de la libertad sindical en el marco de su mandato.
62. **La Sra. Graciela J. Dixon Caton, Presidenta de la Comisión de Expertos de la OIT**, recuerda que la Declaración Universal y el Convenio núm. 87 proclaman y consagran los derechos fundamentales que son esenciales para el ser humano en el trabajo o dondequiera que su libertad y dignidad deban protegerse o realizarse sobre la base del Estado de derecho. **El Sr. Claude Heller, Presidente de la 35.ª Reunión Anual de Presidentes de los Órganos de Tratados y Presidente del Comité contra la Tortura (CAT)**, recordó la colaboración de larga data entre la Comisión de Expertos de la OIT y el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como la declaración conjunta del año pasado, que marcó el tercer aniversario del Llamamiento a la Acción del Secretario General de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos. Observó que este evento había mejorado aún más la cooperación entre la Comisión de Expertos de la OIT y el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos al centrar la primera reunión temática en el derecho fundamental a la libertad sindical como un derecho que permite defender los derechos humanos y laborales, y defender colectivamente los intereses.
63. **El Sr. Clément Nyaletsossi Voulé, Relator Especial sobre la libertad de reunión pacífica y de asociación**, recordó el papel decisivo de la Declaración Universal al apoyo dado a la libertad de reunión pacífica y a la descolonización en todo el mundo, en particular mediante la participación de los trabajadores y sus organizaciones en las luchas de liberación. Añadió que el Convenio núm. 87, adoptado cinco meses antes de la Declaración Universal, fortalecía la Declaración Universal con respecto al derecho de sindicación de los trabajadores, reconocido en el Convenio, así como los derechos correspondientes de los empleadores. Señaló que la libertad de asociación está inextricablemente ligada a la libertad de reunión pacífica y sigue siendo el centro de la protección de los derechos humanos, lo que permite a las personas convertirse en actores de su propio desarrollo cuando se enfrentan a la pobreza, las crisis y las múltiples transiciones. Presentó su reciente informe que aborda el tema del reconocimiento de la libertad sindical y de la libertad de reunión para los trabajadores de la economía informal, señalando el efecto devastador que la COVID-19 ha tenido en los trabajadores de la economía informal que están excluidos de cualquier tipo de protección legal. Pidió una mejor protección de sus libertades fundamentales, incluido el derecho de sindicación, el derecho de asociación y el derecho de huelga de los trabajadores de la economía informal, ya que garantizar estos derechos no solo ayudaría a crear mejores condiciones de trabajo, sino también a mantener los medios de subsistencia, reducir las desigualdades, mejorar la inclusión y apoyar la lucha contra la pobreza y la exclusión. Concluyó haciendo

³⁵ OIT, *Declaración conjunta de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT y las presidencias de los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos*, Informe III/Adenda (Parte A), Conferencia Internacional del Trabajo, 111.ª reunión, 2023.

hincapié en que los derechos de los trabajadores deben considerarse derechos humanos y que los derechos a la libertad de reunión pacífica, y a la libertad de asociación y de organización siguen siendo más pertinentes que nunca, 75 años después de la adopción de la Declaración Universal y del Convenio núm. 87 de la OIT.

64. El Sr. Olivier De Schutter, Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, dijo que el sistema de derechos humanos podría hacer más para explorar sinergias que enriquezcan los derechos humanos y las hagan más operativas para los Gobiernos, remitiéndose a las normas internacionales del trabajo y a su interpretación por el Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Expertos de la OIT. Ilustró este punto refiriéndose al artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y al artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ambos relativos a la libertad sindical, y deben interpretarse de conformidad con el Convenio núm. 87 de la OIT y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98). Señaló que no se habían adoptado observaciones generales sobre estas disposiciones, mientras que no se había encomendado específicamente a ningún procedimiento especial del Consejo de Derechos Humanos que examinara los derechos de los trabajadores y estableciera un vínculo entre las normas de derechos humanos y la evolución de la OIT. Presentó brevemente el contenido de su informe, en el que se planteaban tres cuestiones en particular:

- i) cómo definir un salario digno a los efectos de definir el salario mínimo legal;
- ii) el derecho a una remuneración equitativa, como derecho humano exigido por el artículo 7, a), 2) del PIDESC. Destacó tres factores que determinan el nivel de los salarios, entre ellos la capacidad de pago de los clientes, el hecho de que muchos empleos mal remunerados que prestan servicios esenciales a la sociedad han sido ocupados históricamente por mujeres, a menudo sin reconocimiento ni remuneración, y por último, la posición negociadora de empleadores y trabajadores, incluida la posibilidad de que los trabajadores ejerzan el derecho de huelga con el fin de presionar a los empleadores para que celebren convenios colectivos que conduzcan a resultados más justos y equitativos, y
- iii) los problemas a los que se enfrentan los trabajadores de plataformas, con la esperanza de que el informe sirva de fuente de inspiración para futuras discusiones normativas sobre este tema en la Conferencia Internacional del Trabajo.

Concluyó pidiendo intercambios más sistemáticos y convergencia entre los órganos de control de la OIT, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales.

65. El Sr. Olivier de Frouville, Presidente del Comité contra la Desaparición Forzada (CED), subrayó que los defensores del derecho a la libertad sindical, incluidos los sindicalistas, se encuentran entre las principales víctimas de las desapariciones forzadas, como lo demuestran los numerosos casos presentados ante el Comité de Libertad Sindical de la OIT. Señaló que sin la libertad de asociación, los conceptos jurídicos utilizados para describir esta práctica aterradora simplemente no existirían, ya que el término «desaparición forzada» se originó en la Asociación de Madres de Plaza de Mayo en Argentina y otras partes de las Américas. También observó que las desapariciones forzadas son un fenómeno específico de género, ya que las asociaciones familiares están compuestas predominantemente por mujeres, que a menudo se quedan solas después de la desaparición forzada de uno o más miembros masculinos de su familia, ya que la mayoría de las personas desaparecidas son hombres. Destacó que a través de sus asociaciones, encuentran ayuda, asistencia social, jurídica y económica y, sobre todo, apoyo humano, para recuperar su dignidad y emprender una lucha por la verdad y la justicia. Subrayó que el derecho a la verdad y la libertad de asociación están intrínsecamente ligados porque la mayoría de las veces son las asociaciones las que reclaman el derecho a conocer y llevar la memoria de los desaparecidos, a pesar de las presiones para «pasar la página», porque no puede haber paz duradera sin verdad y justicia. Recordó que en el párrafo 7 del artículo 24 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se reconocía la importancia de proteger el papel central de las asociaciones y organizaciones de víctimas y se les proporcionaba protección jurídica. Observó que, a pesar de ello, las asociaciones siguen siendo objeto de ataques en muchos países, mientras que en otros las asociaciones de víctimas de desapariciones forzadas simplemente no son reconocidas o tenían que funcionar en silencio para protegerse de la represión en el contexto de un espacio cívico cada vez más reducido. Concluyó subrayando que, en este contexto, es esencial que los órganos de la OIT y de las Naciones Unidas unan sus fuerzas para defender el derecho a la libertad sindical, que es el núcleo de la democracia y de la acción colectiva en favor de los derechos humanos.

- 66. La Sra. Laura-Maria Crăciunean-Tatu, Presidenta del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR),** recordó la colaboración constante y de larga data entre la Comisión de Expertos de la OIT y el CESCR. Añadió que el CESCR a menudo se basaba en las observaciones y solicitud directas de la Comisión de Expertos de la OIT para formular observaciones finales sobre las cuestiones planteadas durante los diálogos constructivos con los Estados Parte y preparar listas de cuestiones sobre las que los Estados Partes habían presentado informes. También se refirió a la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Asociación, emitida en 2019 por el CESCR y el Comité de Derechos Humanos³⁶, con el fin de subrayar la importancia de este derecho en virtud de los dos Pactos como el ejemplo más característico de la naturaleza universal, interdependiente e interrelacionada de todos los derechos humanos. Añadió que, en su labor temática y de seguimiento, el CESCR había examinado el derecho a la libertad sindical no solo en relación con el artículo 8 del Pacto sobre el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos, sino también como un derecho habilitante para el disfrute de varios otros derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Para ilustrar este punto, se refirió a la Observación general del CESCR sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (núm. 23), cuyo párrafo 1 se refiere al papel crucial de los sindicatos y al derecho de huelga; sobre la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (núm. 25); sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales (núm. 16); sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (núm. 14); sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad (núm. 6); sobre las personas con discapacidad (núm. 5); y el derecho a una vivienda adecuada (núm. 4). Por último, compartió las opiniones expresadas por los oradores anteriores sobre la falta de una observación general sobre el artículo 8 del Pacto que pudiera desarrollar de manera sistemática las obligaciones jurídicas dimanantes de este artículo y pidió un intercambio más estructurado entre la OIT y el CESCR sobre esta cuestión.
- 67. La Sra. Verene A. Shepherd, Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD),** señaló que, gracias a la labor de la OIT y de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el mundo de hoy podía dar por sentado el derecho de sindicación, el derecho a la negociación colectiva, el derecho a formar sindicatos y a protestar contra la desigualdad y la discriminación. Sin embargo, estos derechos se habían obtenido a un gran costo. Quiso hablar en memoria de todos los que crearon el espacio en el que hoy se puede disfrutar de estos derechos y, en particular, para recordar a los trabajadores que fueron asesinados por los regímenes coloniales. Se refirió a su parte del mundo, el Caribe, donde el derecho a formar sindicatos y a protestar es castigado cruelmente. Subrayó que hoy en día esos derechos podían defenderse, entre otras cosas, en virtud del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y concluyó subrayando que el CERD seguiría fortaleciendo esos derechos en sus diálogos interactivos con los Estados Parte y defendiendo los derechos de los trabajadores mediante su labor.
- 68. La Sra. Ana Peláez Narváez, Presidenta del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),** se refirió a la necesidad de fortalecer la cooperación entre todos los mecanismos que trabajan por el pleno reconocimiento de los derechos humanos en todo el mundo. Subrayó que la situación de la mujer era un problema común a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y a los órganos de control de la OIT, y que la práctica de la colaboración entre los mecanismos de derechos humanos y la Comisión de Expertos de la OIT es muy pertinente para fortalecer la labor de todos los órganos. Tomó nota de que el CEDAW estaba trabajando actualmente en un proyecto de recomendación general sobre la representación igualitaria e inclusiva de la mujer en los sistemas de adopción de decisiones, que guardaba relación con los derechos a la libertad sindical y a la participación de la mujer en pie de igualdad en los asuntos políticos y públicos, y que seguía siguiendo de cerca las ratificaciones de los convenios de la OIT porque muchos de ellos tienen un impacto en las mujeres. También agradeció a los dos Relatores Especiales por haber planteado la cuestión de la interseccionalidad en sus declaraciones, ya que las mujeres suelen ser discriminadas por más de un motivo. Pidió que se prestara una atención más sistemática a la interseccionalidad y pidió a todos los expertos en derechos humanos que demuestren liderazgo y orienten a los Estados Parte a este respecto.

³⁶ Declaración sobre la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos. Declaración conjunta del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos, E/C.12/66/5-CCPR/C/127/4.

- 69. El Sr. Khaled C. Babacar, miembro del Comité sobre los Trabajadores Migrantes (CMW)**, hablando en nombre de su Presidente, el Sr. Edgar Corzo Sosa, se refirió a las múltiples razones que conducían a las violaciones de los derechos humanos y a la explotación de los migrantes y a la necesidad de elaborar datos fiables sobre esas tendencias. Recordó que, además de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadoresmigratorios y de sus familiares y del Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), todos los demás instrumentos de derechos humanos y las normas internacionales del trabajo se aplicaban también a los trabajadores migrantes, que gozaban así de los derechos fundamentales, a la no discriminación, a la protección contra el trabajo forzoso y la trata de personas así como a la libertad sindical y la negociación colectiva. Estos últimos están protegidos por los artículos 26 y 40 de la Convención sobre los trabajadores migrantes, así como por el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También acogió con beneplácito la oportunidad de fortalecer la colaboración con la Comisión de Expertos sobre preocupaciones comunes, destacando que el CMW tenía una colaboración de larga data con la OIT y que estaba en proceso de fortalecerla aún más, a través de un plan de acción adoptado en la 36.ª reunión del CMW en 2023.
- 70. El Sr. Daniel Fink, Vicepresidente del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)**, hablando en nombre de su Presidenta, la Sra. Suzanne Jabbour, acogió con beneplácito el intercambio como una oportunidad importante para garantizar que todos los trabajadores y personas puedan disfrutar plenamente del derecho fundamental a la libertad de asociación. Refiriéndose al mandato del SPT de realizar visitas a los centros de detención, expresó el deseo de aprovechar la labor de la Comisión de Expertos en lo que respecta a la libertad de asociación de las personas privadas de libertad, en particular en los casos en que se ven obligadas a trabajar. Recordando que el disfrute del derecho a la libertad de asociación en estos contextos es mínimo y se limita a condiciones muy específicas, consideró que se trataba de una buena base para una cooperación a largo plazo.
- 71. El Sr. James J. Brudney, miembro de la Comisión de Expertos**, coincidió con los oradores anteriores en que el Convenio núm. 87 es fundamentalmente un derecho habilitante: a través del diálogo social, incluida la negociación colectiva, las reuniones pacíficas y las acciones de protesta organizadas, la libertad sindical ha permitido a los trabajadores y a las organizaciones ejercer una amplia gama de otros derechos humanos. Esto incluye el derecho a un salario mínimo adecuado, a un horario de trabajo razonable, a la seguridad y la salud en el lugar de trabajo, a la igualdad de trato de las mujeres, las minorías y los pueblos indígenas, y a la promoción del empleo, incluso mediante la transición de los trabajadores de la economía informal a la formal. Sin embargo, en su opinión, la libertad sindical no es solo un medio para alcanzar un fin, sino también un fin en sí mismo. Recordó que cuando la OIT, en sus documentos fundacionales, había afirmado que «el trabajo no es una mercancía», había vehiculado el principio de la libertad individual, la responsabilidad moral y la capacidad de participación plena y democrática. Lamentablemente, como han señalado muchos oradores, existen muchos desafíos actuales para la realización de la libertad sindical y sus promesas. Añadió que la Comisión de Expertos era plenamente consciente de los continuos ataques contra los sindicalistas, dirigentes y organizadores, sobre la base de las denuncias recibidas periódicamente. Se refirió a ejemplos de las últimas observaciones de la Comisión sobre casos de detenciones arbitrarias, vigilancia y enjuiciamiento de sindicalistas independientes, incidentes de violencia y muertes en el contexto de manifestaciones relacionadas con negociaciones salariales, y violencia policial que impide a los sindicatos y a sus miembros ejercer su derecho a celebrar reuniones públicas sin temor a represalias. Asimismo, declaró que la libertad sindical de los trabajadores de la economía informal sigue siendo un desafío al que la Comisión de Expertos está ciertamente atenta, refiriéndose a la jurisprudencia reciente y a la evolución de la legislación pertinente en todo el mundo. Concluyó diciendo que la protección de la libertad sindical es fundamental para una participación significativa e inclusiva en el lugar de trabajo y en la sociedad en general.
- 72. El Sr. Heller** acogió con beneplácito la oportunidad brindada a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados y a la Comisión de Expertos de entablar un diálogo. Señaló que el derecho a la libertad de asociación estaba vinculado a los mandatos de derechos humanos de cada órgano creado en virtud de tratados. El mandato del CAT se extiende a todas las categorías de personas protegidas, incluidos los trabajadores que ejercen su derecho de sindicación. Consideró que las discusiones e intercambios con la Comisión de Expertos podrían explorar otros temas y se refirió al ejemplo de los capítulos laborales de los acuerdos de libre comercio, que contienen importantes disposiciones sobre las libertades fundamentales, incluido el trabajo. Concluyó

subrayando la importancia de proseguir los diálogos temáticos y de profundizar la cooperación entre la Comisión de Expertos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

- 73. La Sra. Dixon Caton** agradeció a todos los participantes por su enriquecedor intercambio. Agradecida a quienes han dotado a la humanidad de la libertad sindical como instrumento que sigue respondiendo a las aspiraciones universales de los pueblos, recordó el deber de trabajar juntos para garantizar que este instrumento se utilice eficazmente. Subrayó que la libertad de sindical no puede ejercerse sin todas las demás libertades civiles fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como la libertad de reunión, el derecho a no ser arrestado o detenido arbitrariamente, el derecho a no ser sometido a torturas y malos tratos y la protección contra amenazas, presiones y violencia de todo tipo. También afirmó que la libertad sindical dependía de la ampliación del espacio cívico, en particular para los sindicatos y otros órganos representativos, como las organizaciones empresariales y de empleadores, los comités nacionales de derechos humanos y los parlamentos. Añadió que el corolario de la libertad sindical es el derecho a la negociación colectiva y recordó que en 2024 se cumplió el 75.º aniversario del Convenio núm. 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva. Subrayó que la libertad sindical y la negociación colectiva son más relevantes que nunca en un mundo que atraviesa múltiples transiciones ambientales, geopolíticas, económicas, demográficas y tecnológicas, y pidió una mayor representación, participación y diálogo para salvaguardar la paz social y la justicia social dentro de los países y entre ellos. Concluyó expresando la esperanza de convocar más reuniones temáticas en el futuro, ya que los desafíos actuales exigen una mayor vigilancia y proactividad por parte de todos, incluidos los órganos de monitoreo y supervisión del sistema de las Naciones Unidas.